



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 78

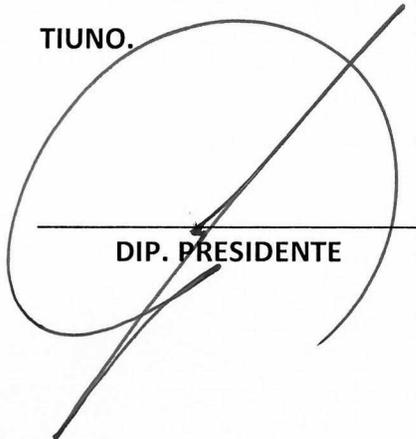
EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (DESOM), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 78 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

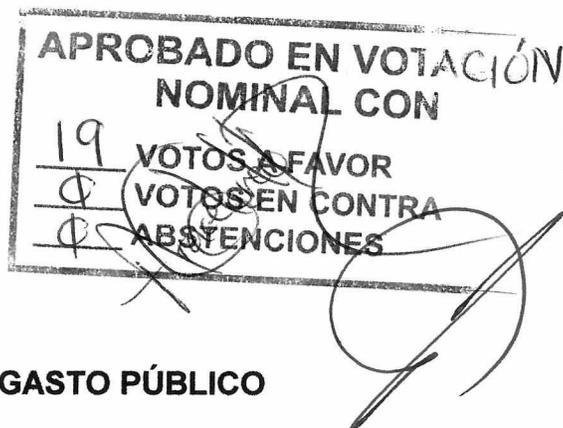
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN DE CLAUSURA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 78

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Desarrollo Social Municipal (DESOM), correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 20 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Desarrollo Social Municipal (DESOM), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 27 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Desarrollo Social Municipal (DESOM), para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/277/2021 de fecha 26 de marzo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Ing. Héctor Javier Willys Valenzuela, como Encargado de Despacho del Desarrollo Social Municipal (DESOM), con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/277/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 8 de abril de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 27 de abril de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Desarrollo Social Municipal (DESOM) por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso en fecha 29 de junio de



2021 y notificado al Desarrollo Social Municipal (DESOM), el día 12 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SÉXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como titulares de la Entidad el Arq. Manuel Figueroa Sandoval, Director; el C. Víctor Alonso Marcial Ramírez, Encargado de Despacho; y el Ing. Héctor Javier Willys Valenzuela, Director, por los períodos



comprendidos del 1 de enero de 2019 al 3 de junio de 2019, 7 de junio de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y 10 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de Desarrollo Social Municipal (DESOM), las que no fueron solventadas, siendo las siguientes:

1.-La Entidad devengo ingresos por un monto de \$23,716,190, recibidos del H. Ayuntamiento por concepto de Subsidio Municipal para el ejercicio fiscal 2019, depositados en los ejercicios 2019 y 2020 por \$22,376,890 y \$1,399,300, respectivamente, observándose que no se expidieron sus respectivos comprobantes denominados "Complemento para recepción de pagos".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea para el 2019 Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019 y al Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del SAT.

2.-La Entidad realizó pagos por servicios personales durante el ejercicio fiscal 2019 por la cantidad de \$11,858,899, observándose que en 5 plazas de Confianza y 7 de Tiempo y Obra, efectuó pagos por arriba de lo autorizado por un importe de \$63,733.

Incumplimiento a lo establecido en las autorizaciones emitidas en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del 24 de octubre de 2018, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 13 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por el H. Ayuntamiento de Tijuana.

3.-La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019 realizó pagos por Servicios Personales por la cantidad de \$11,858,899 en los cuales incluye Sueldos y Salarios, Aguinaldo, Prima Vacacional, Previsión Social, Compensaciones y demás remuneraciones otorgadas, registradas en la Cuenta Contable "Servicios Personales", se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios, por un monto de \$328,830, mismas que fueron enteradas y pagadas a las Instancias correspondientes, observándose que dichas retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales, por lo que se encuentran pendientes de enterar y pagar a la instancia competente.



Incumplimiento con lo establecido en los Artículos 93 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 174 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta; así como en los Artículos 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

Además, la Entidad no proporcionó evidencia documental del Plan de Previsión Social, que avale el hecho de registrar en la cuenta contable denominada "Previsión Social Múltiple" un importe de \$3,436,519, el cual fue devengado por los trabajadores de Confianza, Base y Tiempo y Obra durante el ejercicio Fiscal 2019.

Incumpliendo a lo establecido en los Artículos 7, 27 y 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.-La Entidad no proporcionó evidencia documental, que justifique el hecho de haber efectuado las retenciones del 3% a los trabajadores de Confianza y por Tiempo Determinado por un monto de \$218,205, durante el ejercicio fiscal 2019.

Asimismo, durante el ejercicio 2019 en la cuenta contable 5139-1-39904 "Otros Servicios Generales" con un saldo al 31 de diciembre de 2019 de \$1,231,979, según el Auxiliar contable presenta diversos gastos devengados por conceptos de "Servicios médicos", dichas erogaciones debieron aplicarse por el importe total retenido 2019 y el saldo de 2018 por \$230,018 con cargo a la cuenta 2119-9-010 denominada "Servicios Médicos", toda vez que únicamente se aplicó \$218,205, quedando un saldo por aplicar al 31 de diciembre de \$37,554.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5.-La Entidad en la cuenta contable denominada "Servicios Personales" registró al 31 de diciembre de 2019 un monto de \$12,950,565, base para la determinación del 1.80% Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y sobretasa del 0.63%, habiéndose constatado que realizó el entero correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un monto de \$261,188; observándose que la base gravable utilizada es incorrecta, toda vez que no consideró el concepto de Honorarios Asimilados a Salarios, por un monto de \$2,137,572, determinándose una variación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal de \$53,511, omitiendo el pago a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado y la provisión del pasivo.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, numeral 1.5, 3 y 8 de La Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, Art. 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



La Entidad en el mes de enero de 2019, efectuó pagos de \$62,754.00, registrados en la cuenta contable "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal", correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2018, observándose, que omitió efectuar la provisión y reconocimiento del gasto devengado en 2018, así como el ejercicio del presupuesto sin previa autorización de su Junta de Gobierno y Cabildo Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 34, 38 Fracción I, 39 y 50 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

6.-La Entidad en 19 plazas ejercidas por Honorarios Asimilables a Salarios, las cuales cuenta con recibo de pago y sus retenciones de impuestos, se observa que no fueron autorizadas por su Junta de Gobierno y Cabildo Municipal en las que devengó un monto de \$2,137,572.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California y a los Artículos 9, 11, 12, 13, 14 y 18 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por H. Ayuntamiento de Tijuana.

7.-La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2019, por un monto de \$1,330,587, las cuales constan en registros contables en las cuentas: 5125-1-25301 "Medicinas y Productos Farmacéuticos" por \$98,608 y 5139-1-39904 "Otros Servicios Generales" por \$1,231,979, de los cuales se tomó como muestra para su revisión los \$98,608 de la cuenta 5125-1-25301 "Medicinas y Productos Farmacéuticos" y un importe de \$1,184,231 de la cuenta 5139-1-39904 "Otros Servicios Generales", observándose, que no se dio cumplimiento a la Política 8 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C." en la cual se establece: "Durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, el administrador de cada Entidad Paramunicipal y/o Fideicomiso, solicitará a su Órgano de Gobierno o en su caso a su comité técnico, a efecto que se programe en el calendario de actividades de este, el análisis de las propuestas que se presentaran para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados en los que se incluirán entre otros los siguientes: Médicos especializados, Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, Hospitales, Laboratorios, Farmacias, etc."

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California el Artículo; Artículo 19 Fracción III en correlación al Artículo 36 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y Políticas No. 8, 9, 10 y 11 de la Norma Técnica No.



20 denominada "Prestación de servicios médicos a empleados no sindicalizados de las entidades paramunicipales y fideicomisos de la administración pública del municipio de Tijuana, Baja California."

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en el mes de enero de cada ejercicio Fiscal se programe en el calendario de actividades de este, el análisis de las propuestas que se presentaran para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados como lo estable la normatividad aplicable.

8.-La Entidad en la cuenta contable 5241-1-44101 "Ayudas Sociales a Personas" otorgados a los ciudadanos de Tijuana en especie y en efectivo por un monto de \$3,025,686, de lo cual se consideró como muestra a 16 apoyos por un monto de \$161,134, se observa que no cumplió en 15 apoyos con la normatividad aplicable, toda vez no proporcionó evidencia documental de la comprobación del gasto por medio de facturas, los Estudios Socioeconómicos, Informes, Fotografías y Visto Bueno del Comisario. Incumpliendo a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja, y la Norma Técnica No. P-19 Gastos de Orden Social en la Entidades Paramunicipales emitida por Sindicatura Procuradora del H. Ayuntamiento de Tijuana.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente en los apoyos otorgados se aplique la normatividad establecida.

9.-A la Entidad le fueron presentados de manera posterior al mes de agosto los informes realizados por 5 Organizaciones por un monto de \$370,000, incumpliendo con lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA del Convenio de Concertación PAFOSC2019, signado el 25 de abril de 2019.

Además, en el apoyo otorgado a una Asociación Civil por un monto de \$10,000, este fue erogado para un fin distinto al autorizado, incumpliendo con lo establecido en el Acta de Dictaminación de Proyectos del Programa Apoyo Financiero 2019, de fecha 13 de febrero de 2019.



Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja, Artículos 2, 17 y 28 del Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana Baja California y Norma Técnica P-19 Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente en los apoyos otorgados se aplique la normatividad establecida.

10.-La Entidad no proporcionó evidencia documental del complemento de Pago de 3 facturas pagadas a un proveedor por un monto total de \$647,010.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea para el 2019 Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019 y al Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del SAT.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente solicite en tiempo y forma los complementos de pago a sus proveedores conforme a lo establecido en Ley.

11.-La Entidad en la adquisición de 4 computadoras por \$63,829, un vehículo Fiat 500 por \$156,600, así como el vehículo Chevrolet Express 1500 por \$160,080, se observa que no proporcionó evidencia documental del contrato de adquisición.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19 en correlación con el Artículo 36 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente formalice por medio de contratos las adquisiciones con sus proveedores conforme a lo establecido en Ley.



12.-La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presenta cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año por un monto de \$105,520, observándose, la no revelación suficiente en las Notas a los Estados Financieros, ya que no presenta la descripción del origen de estos saldos, asimismo no proporciona evidencia documental y justificación de las gestiones de pago o corrección contable en su caso.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente depure en tiempo sus cuentas contables conforme a lo establecido en Ley.

Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2020, la Entidad efectuó reclasificaciones para cancelar el saldo de las 7 cuentas por pagar por el monto total de \$105,520 contra la cuenta contable 3252-1-001 Cambios por errores contables como la establece el Plan de Cuentas y el Instructivos de Manejo de Cuentas emitido por el CONAC.

13.-De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes a las seis modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio Fiscal 2019, observándose que al cierre del ejercicio aplicó modificaciones presupuestales consistentes en Ampliaciones por \$148,604 y Reducciones por \$864,192, mismas que fueron ejercidas sin autorización de la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal, cabe señalar que la Entidad no proporcionó el oficio de remisión al Congreso del Estado.

Incumpliendo a lo establecido con el Artículo 50 Fracción IV y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente solicite en tiempo y forma las autorizaciones correspondientes; así como las remisiones al H. Congreso del estado de Baja California atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable.

14.-La Entidad ejerció una plaza de "Encargado de Despacho", por el periodo del 2 de marzo de 2019 al 07 de junio de 2019, ejerciendo un importe por sueldo y prestaciones antes de impuestos por \$207,447, misma que fue ejercida sin la aprobación de Cabildo Municipal, cabe señalar que la misma no se encuentra contemplada en su Decreto de



Creación, Reglamento Interno o Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 58, en correlación con el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como el Artículo 14 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 23 de noviembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Desarrollo Social Municipal (DESOM)**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En sesión Ordinaria Virtual, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAME NO. 78

...12



DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 78 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en sesión ordinaria virtual, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.